



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redacción, casa de José GONZÁLEZ REDONDO, —calle de La Platería, n.º 7,—á 50 reales semestrales y 30 el trimestre, pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispongan que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

Circular núm. 467.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 26 del mes próximo pasado me dice lo que sigue:

«Han ocurrido algunas dudas en diferentes provincias sobre el descuento que en virtud de lo que dispone la legislación del ramo ha de hacerse en las cantidades que rinden las empuñaciones de los productos forestales con destino á mejorar los montes públicos de que proceden; y teniendo en cuenta la consulta elevada á este Ministerio por el Gobernador de Segovia, en que pide se le manifieste si el tanto por ciento que debe deducirse del importe de los aprovechamientos procedentes del plan vigente y en ejecución ha de ser del total de estos, ó solo de la parte líquida que reciban los pueblos ó corporaciones propietarios de los montes, S. M. el Rey, de conformidad con el dictamen de la Junta consultiva, ha tenido á bien disponer se resuelva la comunicacion del Gobernador de la provincia de Segovia, y las dudas que han ocurrido á las de otras, determinando que el tanto por ciento que en las órdenes de aprobacion de los planes se manda destinar á mejoras de los montes, solo se deduzca de la cantidad líquida que correspondiera percibir á los pueblos ó propietarios, no del total importe de los disfrutes.»

Lo que he dispuesto se inserte

en este periódico oficial para conocimiento del público. Leon 11 de Mayo de 1871.—El Gobernador, Manuel Arriola.

MINAS.

DON MANUEL ARRIOLA. Gobernador civil de esta provincia etc. etc.

Hago saber: Que por D. José Boitia Pastor, vecino de Sabero, residente en dicho punto, de edad de 30 años, profesion empleado en minas, estado soltero, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 2 del mes de la fecha, á las diez de su mañana una solicitud de registro pidiendo 108 pertenencias de la mina de huila llamada *Canales* número 1.º sita en término del pueblo de Canales, Ayuntamiento de Soto y Amio, al sitio de los Emprinos, y linda al N. iglesia de dicho pueblo á 48 metros del centro de la torre de la misma, al S terreno erial, O. camino de la Magdalena á Canales y al E. con el alto de la cuesta en terreno erial, hace la designacion de las otadas ciento ocho pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata hecha al pié de escavaciones antiguas en terreno erial llamado la ladera, en donde se fijará la primera estaca; midiendo 184 metros en direccion 202 y medio grados, y se colocara la segunda; volviendo á la primera se medirán 416 metros hacia el N. direccion 22 y medio grados fijándose la tercera; desde la segunda hacia el O. se medirán 916 metros direccion 202 y medio grados, fijándose la cuarta; de esta hacia el N. direccion 23 y medio grados, se medirán 600 metros donde se fijará la quinta estaca; de esta, direccion 112 y medio grados se medirán 1.300 metros y se fijara la sexta; desde la cual se medirán 600 metros al S. en direccion 202 y medio grados fiján-

dose la séptima y de esta á la segunda 384 metros direccion 202 y medio grados; desde la sexta se medirán 500 metros en direccion 112 y medio grados y se fijará la octava; de esta 300 metros hacia el N. direccion 22 y medio grados se fijará la novena; desde esta otra línea de 1.000 metros en direccion 202 y medio grados colocándose la décima; de esta 300 metros hacia el S. direccion 202 y medio grados y se colocará la undécima; quedando así determinada la demarcacion que comprende las 108 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de esta día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 2 de Mayo de 1871.—Manuel Arriola.

NEGOCIADO NÚM. 1.º

ORDEN PÚBLICO.

Circular núm. 468.

En la noche del 24 al 25 del mes de Marzo último fué robada en la ciudad de Fano (Italia) del local del Colegio llamado de Notti, donde se hallaba colocado, el celebre cuadro del Dominiquino David vencedor de Goliath, propiedad del Ayuntamiento de dicha ciudad de Fano.

El lienzo mide hasta la moldura del marco 2'10 metros de alto por 1'30 de ancho.

La figura de David es de tamaño natural, joven, de bello aspecto, desnudo el pecho, los

brazos, las piernas y el cuello; facciones agraciadas, mirada penetrante, cabello rizado y rizado; colgado del hombro el zarcos; en la mano derecha tiene levantada la espada de Goliath y de la izquierda, suspendida, de los cabellos la cabeza del Gigante en aptitud de sentir bastante peso; el campo es el valle de Terebinto, á la derecha se ve un bosque, á la izquierda y á cierta distancia el campamento de los Filisteos y en la cerca el cadáver del vencido.

En su consecuencia, prevengo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, y demás agentes dependientes de mi autoridad, que ejerzan la mas esquisita vigilancia para averiguarsi el referido cuadro ha sido trasportado á esta provincia con el fin de engañarlo ó con cualquiera otro motivo, y en cuyo caso, y conoedores que sean de su paradero procederán á la detencion del mismo, dándole inmediatamente aviso para acordar en su vista lo que proceda, cuyo encargo recomiendo tambien muy eñenzamientos á los señores Directores de los Museos, Academias y Escuelas de bellas artes que existan en la provincia, por si de él tuvieran conocimiento ó llegase á ofrecerse su venta á cualquiera de sus respectivos establecimientos. Leon 10 de Mayo de 1871.—Manuel Arriola.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Seccion de correos.—Negociado 2.º

Circular.

Aprobado por Real orden de 18 de Febrero próximo pasado la supresion de las listas en que hasta el día se ha anunciado al público la correspondencia que

se halla en depósito en las Administraciones y oficinas del Reino, para que puedan los interesados reclamarnos, así como su sustitución por el castilero, cuyo presupuesto de gastos en esta Sección ha sido aprobado también oportunamente; desde el día 1.º de Junio habia de quedar plantada la reforma por completo, sirviéndose V. disponer que se anuncie al público tanto en esa capital cuanto en las subalternas de su mando, lo ordenado por S. M. con el fin de que en adelante las personas que esperen encontrar carta, pliego etc. en las dependencias de Correos, se acerquen al empleado de servicio en la regla al efecto habilitada, y preguntar verbalmente si tiene ó no alguna notación.

Con el expresado motivo, esta Dirección general despus de significar a que queda subsistente en todas sus partes la orden n.º 23 de 10 de Noviembre de 1869, con objeto de evitar los pocos casos habidos por fortuna, en que a favor de documentos falsos se ha sustraído correspondencia, causando daños y perjuicios al verdadero interesado; ha acordado para el nuevo servicio las siguientes reglas, que cuidará V. se observen con todo el rigor posible:

1.º La caja correspondiente al castilero se abrirá diariamente una hora después de haberse comenzado a repartir los apartados de oficio y de particular; continuando abierta y desahucando durante todas las que cada Administración o subalterna tenga señaladas de oficio.

2.º No se concederá preferencia ni distinción en la entrega de esta clase de correspondencia, bajo las penas que establece el artículo 11 del tratado IV titulo 1.º de la ordenanza de Correos.

3.º Bajo las mismas penas, según la propia disposición, por punto general no podrá el Administrador dependiente, ni ninguna otra persona, detener ni suspender por más tiempo que el preciso para las operaciones del despacho, la entrega de la correspondencia a sus interesados ó personas encargadas de recogerla con la debida autorización.

4.º Las cartas, permisos etc. que hayan de ser objeto de la entrega en esta forma, solo se facilitará a la persona misma a quien van dirigidas ó a su representante, previa identificación por medio de la cédula de vecindad ó del correspondiente pasaporte, si se trata de extranjeros; cuidando de verificarse en la justicia de la legitimidad del documento presentado y de la identidad del sujeto demandante. A falta de dichos documentos se exija la garantía de persona conocida y de responsabilidad individual.

5.º Respecto de telegramas se seguirá la norma marcada en Real orden de 20 de Agosto de 1864, en todo aquello que no se oponga a las precedentes instrucciones; y

6.º Quedan desde la fecha derogadas cuantas disposiciones se han dictado hasta el día, respecto de las listas arriba indicadas.

Del recibo de esta circular su servido V. darne el oportuno aviso.

Mos guarde a V. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1871.—El Director general, Victor Bangüer.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON

Traslaciones de Dominio.

Circular.

En la Gaceta del 26 del cor-

riente se publica por el Ministerio de Hacienda la siguiente orden:

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta a S. M. el Rey del expediente instruido en esa Dirección general con motivo de las consideraciones que ha expuesto el Ministerio de Gracia y Justicia respecto á la conveniencia y oportunidad de conceder con motivo del planteamiento de la ley Hipotecaria reformada, un período general de multas á los contribuyentes morosos del impuesto de traslaciones de dominio que lo satisfagan dentro de cierto plazo.

En su vista, y considerando que existe un interés público de alta importancia en promover la inscripción de la propiedad en el Registro de la misma, y que el Tesoro debe contribuir en cuanto pueda á facilitar en la ocasión presente dicho resultado, acelerando por otra parte el ingreso de respetables sumas que se adeuden por razón del impuesto.

Vistos los artículos 26 del real decreto de 29 de Junio de 1867 y 19 del decreto del Regente de 20 de Julio de 1869, oído el dictamen de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, y de conformidad con lo propuesto por la misma y esa Dirección general,

S. M. se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Los deudores al impuesto de traslaciones de dominio, incurridos en multa hasta la publicación de esta orden, quedan relevados de dicha pena si satisficieren el mencionado impuesto antes de 1.º de Julio próximo.

2.º La precedente disposición es extensiva á las multas cuyo perdon esté pendiente de solicitud individual, siempre que su importe no haya ingresado hasta el día de la publicación de esta orden y aparezca realizado el impuesto en el término anteriormente expresado.

Y 3.º La relevación de multas se entiende sin perjuicio de tercero ni de los demás derechos legítimos de la Hacienda.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1871.—Moret —Sr. Director general de Contribuciones.

Apnas reciban los Alcaldes el Boletín en que se inserte la

precedente orden, fijarán un número en el paraje más público de la localidad: harán que se publique además en todo el distrito municipal por medio de edictos ó pregones; instruirán, así como los demás individuos del Ayuntamiento, en el ánimo de los vecinos á quienes les pueda alcanzar este beneficio, para que se apresuren á aprovecharse de él y por último, tendrán presente que esto no les releva de remitir á esta Administración el estado que se les pidió en el núm 197, para que todos los que hayan heredado durante el período que aquel comprende, estén también relevados de multa, si pagan antes del 1.º de Julio próximo, haciéndoselo así entender.

Leon 28 de Abril de 1871. —Julian Garcia Rivas.

Sección Administrativa.—Negociato de Contribuciones

Repetidas son las quejas que varios Agentes de Banco de España encargados de la Recaudación del Contribuciones en esta provincia, han elevado á esta Administración por la falta de actividad de los Ayuntamientos en la tramitación de los expedientes relativos para ser presentados a la declaración de fallidos por esta oficina; y como esta falta ocasiona entorpecimientos en la respectiva liquidación de cuentas con la delegación de dicho Establecimiento, y graves perjuicios á aquellos funcionarios, presencio á los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos para que con la debida oportunidad despachen los expedientes de partidas fallidas que por los referidos Agentes les fueren presentados, á fin de evitar á responsabilidad consiguiente á la reclamación de perjuicios, que seria exigida sin consideración de ningún género, Leon 9 de Mayo de 1871.—El Jefe Económico, Julian Garcia Rivas.

Cédulas.—Circular.

Por el Ministerio de Hacienda se ha dictado la orden que sigue:

«En vista de la consulta hecha por el Administrador Económico de Zaragoza respecto á la manera como hayan de ser previstos los cédulas de empadronamiento, los vecinos de aquella capital, que hallándose empadronados en otros puntos y reclaman dichos documentos por medio de sus parientes ó amigos, este Ministerio ha acordado manifestar á V. E. que a las que se hallan en aquel caso, puede facilitarse los recibos presentando previamente en las Alcaldías por que residen empadronados, la fianza hecha por el Alcalde del punto donde actualmente residen, firmando el tanto la persona autorizada por el cabeza de familia para recoger la cédula.»

Lo que se inserta en este periódico oficio á los efectos que aquella disposición ordena. Leon 11 de Mayo de 1871.—El Jefe Económico, Julian Garcia Rivas.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Pobladora de Pelayo Garcia.

Se halla vacante la plaza de Cirujano del Ayuntamiento de Pobladora de Pelayo Garcia, dotada con la asignación anual de 45 cargas de centeno, pagadas por los vecinos que hay en dicho Ayuntamiento, además se une á otro pueblo inmediato al cuarto legua que se ha reglado siempre la asignación de este 25 cargas de la misma especie y condiciones que es de arrilla citado; los aspirantes dirijirán sus solicitudes á dicha plaza en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de 30 dias contados desde la fecha de la inserción en el Boletín oficial de la provincia para su pronta provisión. Pobladora de Pelayo Garcia Mayo 12 de 1871.—El Alcalde, Simon Barrera.—El Secretario, Francisco Alvarez.

Hallándose comprendido en el alistamiento para el Reemplazo ordinario del corriente año, en este Ayuntamiento, el mozo Claudio Barrera Ujiloto, hijo de Andrés y Angela, naturales y vecinos el lo fué, y ella lo es de esta de Pobladora de Pelayo Garcia, y habiendo sido llamado por cédula para el acto de la rectificación del alistamiento, y sin que se hubiere presentado, se acordó incluírlo en el sorteo lo cual se hizo, y habiéndole tocado en suerte el número uno, por cuya razón ignorando su paradero, se le cita, llama y emplaza para que se presente en este Ayuntamiento el día de la declaración de soldados.

Pobadura de Pelayo Garcia 5 de Mayo de 1871.—El Alcalde Simon Barrera.—Por su mandado.—El Secretario, Francisco Alvarez.

Alcaldía constitucional de Val de S. Lorenzo.

No habiéndose presentado al acto del sorteo el mozo Juan Franco Gordero, natural de Val de S. Lorenzo, en este municipio, á quien correspondió el número primero, se le cita, llama y emplaza para que se presente en este Ayuntamiento á la declaración de soldados y juicio de exoneración á exponer lo que á su derecho conduzca, pues de no verificarlo le pararán los perjuicios que son consiguientes.

Val de S. Lorenzo II de Mayo de 1871.—El Alcalde, Miguel Matanza.—El Secretario, Ramon Martinez.

Alcaldía constitucional de Villamañán.

Comprendido en el alistamiento y sorteo para el reemplazo del ejército del año actual con el núm. 1.º el mozo Máximo Gonzalez Gomez, hijo de Genaro y de Andrea de esta vecindad, é ignorándose su actual residencia por haberse ausentado de esta poblacion hace tres meses se le cita, llama y emplaza, para que el día 14 del actual señalado por la Superioridad para la declaración de soldados, se presente ante el Ayuntamiento para ser fallado, y exponer lo que á su derecho convenga, parandole en otro caso los perjuicios consiguientes. Villamañán 9 de Mayo de 1871.—Miguel Carro.

DE LOS JUZGADOS.

D. Leopoldo Montenegro y Masquera, Juez de primera instancia de este partido de Murias de Paredes, provincia de Leon.

Por el presente segundo edicto, hago saber: Que en diez de Abril del año último cesó en el cargo de Registrador intorino de la propiedad de este partido el Licenciado D. Francisco Alonso Suarez. Lo que por auto de este día he acordado se anuncie de oficio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid en cumplimiento y á los efectos que expresan los artículos 306 de la Ley Hipotecaria y 200 del Reglamento dictado para su ejecucion, bajo apercibimiento de que le será devuelta la fianza prestada, si transcurriese el plazo de tres años sin haberse deducido en este Juzgado demanda ni reclamacion alguna contra el indicado Registrador. Dado en Murias de Paredes á veinte y siete de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Leopoldo Montenegro.

D. Patricio Quiros, Juez de primera instancia de esta ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de D. Julio Clastrel, súbdito francés, para que dentro del término de treinta días á contar desde la insercion de este anuncio, comparezcan á usar de él, caso de convenientes, pues así lo tengo mandado por auto de diez y ocho del actual en los antecedentes de

su razon. Dado en Astorga á veinte y cinco de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Patricio Quiros.—Por su mandado, Manuel Navas Medlavilla

D. Bernardo Carril Garcia, Jefe honorario de Administracion civil y Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rosalindo Behevarria (a) Arrati, natural de Vizcaya, trabajador de las obras del ferrocarril, para que en el término de treinta días, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado y por la Escribania del que refrenda, á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se instruye de oficio, por lesiones que nos graves á Miguel Esqueicia y Arnaudavecca, inferidas en la noche del diez y nueve de Marzo último en el pueblo de Requejo, apercibido en otro caso de pararle el consiguiente perjuicio. Dado en Villafranca del Bierzo á quince de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Bernardo Carril Garcia.—Por su mandado, Esteban F. de Tegerina.

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta provincial de primera enseñanza.

A fin de evitar las cuestiones que frecuentemente se suscitan entre los Ayuntamientos, Juntas locales y Maestros de las escuelas temporeras sobre la duracion de la enseñanza en estas, y procurando esta Corporacion que los pueblos reporten de ellas el mayor beneficio á que pueda aspirarse, sin imponer tampoco á los maestros de las mismas una obligacion desproporcionada á las módicas detecciones que por punto general disfrutan, ha acordado como medida general que la duracion de la temporada de enseñanza en todas las escuelas de la expresada clase sin excepcion, sea por lo menos de 5 meses, que empezarán á contarse en 1.º de Noviembre de cada año y terminarán en 31 de Marzo del siguiente, advirtiéndose empero, que si en alguna localidad estuviere establecido que la enseñanza dure mas tiempo, yasen empezando de antes, ya terminando despues de las fechas indicadas, ha de observarse rigurosamente la costumbre, sin que ni á pretexto de esta resolucion, ni por otro motivo alguno pueda aquella alterarse, sino en virtud de una determinacion especial de esta Junta.

Los Sres Alcaldes se servirán llamar la atencion de los Ayuntamientos y Juntas locales sobre la presente circular encargando á ambas Corporaciones su mas puntual y exacto cumplimiento en

la parte que respectivamente les incumba. Leon 9 de Mayo de 1871.—El Presidente, Pedro Fernandez Llamazares.—Benigno Reyero, Secretario.

Siendo requisito indispensable, segun el artículo 2.º párrafo 1.º de la ley de 8 de Junio de 1870, para poder dirigir solicitudes á las autoridades y corporaciones administrativas, el que los recurrentes tengan la cédula de empadronamiento, esta Junta cree oportuno advertir á los que á lo sucesivo hubieren de recurrir á ella sobre cualquiera de los asuntos de su competencia, que conforme á lo dispuesto sobre el particular por la Real orden de 14 de Febrero último, es de necesidad que expresen en sus instancias el punto donde se hallen empadronados y el número de orden de su cédula de vecindad ó exhiban esta al Secretario de la Corporacion para que tome de ella la oportuna nota, y que sin esto no puede darse curso á sus reclamaciones.

Los Sres. Alcaldes se servirán dar á la presente advertencia la mayor publicidad posible á fin de evitar á sus administrados los perjuicios que la falta de cumplimiento de las citadas prescripciones legales pudiera irrogarles. Leon 9 de Mayo de 1871.—El Presidente, Pedro Fernandez Llamazares.—Benigno Reyero, Secretario.

Universidad literaria de Salamanca.

Junta de Colegios unidos al suprimido Científico.

Hallándose vacante una beca en el suprimido Colegio de San Idelfonso de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ella dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Rector de esta Universidad Literaria, Presidente de la Junta, ó al Señor Patrono del Colegio Abad de la Real Capilla de S. Marcos de esta ciudad en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Para la provision de la beca serán preferidos los parientes del fundador D. Alonso de S. Martin, natural de Santa Marina del Rey, provincia de Leon, y de entre estos lo serán en primer término los descendientes de Antonio San Martin, sobrino de aquel, natural y vecino que fué del pueblo de Turcia, en 2.º los de Alonso Gavilanes é Isabel Simplic, su mujer, naturales de San Roman de la Rivera de Orbigio y vecinos de la ciudad de Leon, y en 3.º los de Pedro Carbajal, natural de dicha villa de Santa Marina del Rey.

A falta de parientes tendrán opcion los naturales del mismo

pueblo de Santa Marina y los bautizados en la parroquia de San Julian de esta ciudad, pero tanto en este caso como en el de no presentarse aspirantes que reúnan las condiciones anteriores, la beca se proveerá por oposicion y recaerá en el que posea mas conocimientos de Gramatica latina.

El agraciado con la beca disfrutará la pension de dos pesetas diarias, durante los ocho meses de curso, y tanto para entrar en su posesion como para conservarse en ella se someterá á las prescripciones acordadas por la Junta, de las cuales será oportunamente enterado.

Lo que por acuerdo de la Junta se anuncia en la Gaceta de Madrid, Boletines oficiales de Salamanca y Leon y Boletín de la Diócesis de Astorga para la debida publicidad.

Salamanca 21 de Abril de 1871.—El Rector-Presidente, Manabés Esperabé Lozano.—El Secretario general de la Universidad y de la Junta, Mariano Arés.

GOBIERNO ECLESIASTICO DE LA DIÓCESIS DE ASTORGA.

Nos el Lic. D. Pelayo Gonzalez, Dignidad de Dean de la Santa Apostólica Iglesia Cathedral de Astorga, Vicario Capitular y Gobernador eclesiástico de la misma y su diócesis, sede vacante.

Hacemos saber: que en este Gobierno eclesiástico se está instruyendo expediente de comunicacion de los bienes y rentas que constituyen la Capellanía de Nuestra Sra. del Rosario (a) de los Flores, fundada en Riego de la Vega por Domingo Fagundez y su mujer Maria Alfonsa, al tenor de lo dispuesto en la Ley de 24 de Junio de 1867; por lo que todos los que se crean con derecho á ella, y cuantos comprenden los artículos 34 y 35 de la Instrucion comparezcan por sí ó apoderado en solicitud escrita, acompañando los documentos que se expresan en dichos artículos, en el término de treinta días, á contar desde la publicacion de este edicto en el Boletín eclesiástico de la Diócesis y oficial de la provincia, pasado el cual sin presentarse, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Astorga á 22 de Abril de 1871.—Lic. Pelayo Gonzalez.—Por mandado de S. S. Francisco Rubio, Vice-Secretario.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA.

Relacion de las adjudicaciones de Bienes Nacionales acordadas por la Junta superior de Ventas en sesion de 11 de febrero último, y Direccion general de Propiedades y derechos de Estado, á favor de los compradores que á continuacion se expresan, y á quienes debe hacerse la notificación, administrativa por los respectivos Alcaldes constitucionales, al tenor de lo dispuesto en el decreto de 25 de Enero de 1837, para lo cual se les remiten con esta fecha las correspondientes cédulas, á fin de que verifiquen el pago del primer plazo en el término de 15 dias.

Remate del 25 de Junio de 1870.
Clero.—Escribano Hidalgo.

Número 44.032 del inventario general. Una heredad término de Astorga y Valdevejas, correspondió al cabildo de Astorga, rematada por D. José Cordero, vecino de Madrid en. 10.625 »

Remate del 21 de Diciembre de 1870

Clero.—Escribano Garcia Ocoán.

Número 48.351 del inventario general. Una heredad en Finollejo, correspondió á Nuestra Sra. del Amparo, rematada por D. Manuel Rodriguez, vecino de Villar de las Traviezas en. 587 50

Núm. 48.420 del inventario general. Otra id. en Armuelo, correspondió al convento de la Anunciada de Villafranca, rematada por D. Pedro Fernandez, vecino de Villafranca en. 2.255 »

Núm. 48.422 de id. id. Otra id. término de Paralina y Cubilinos, correspondió al cabildo de Astorga, rematada por D. Cristóbal Fernandez, vecino de Cabanas en. 8.875 »

Núm. 48.442 de id. id. Una tierra en Carrizo, correspondió á los racioneros del mismo, rematada por D. José Iglesias Blanco, vecino de Astorga en. 2.500 »

Núm. 48.455 de id. id. Tres tierras término de Carrizo, correspondieron á los racioneros del mismo, rematadas por don José Iglesias Blanco, vecino de Astorga en. 1.550 »

Núm. 48.455 de id. id. Un quínon término de Nogales y Villafelá, correspondió al cabildo de Mansilla de las Mulas, rematado por D. Pablo Florez, vecino de Leon en. 175 »

Núm. 48.461 de id. id. Una heredad término de Mansilla Mayor y otro, dicha procedencia, rematada por D. Antonio Fernandez Cárcaba, vecino de Leon en. 475 »

Núm. 48.485 de id. id. Una tierra término de Mansilla de las Mulas, dicha procedencia, re-

matada por D. Pablo de la Herra, vecino de Mansilla en.

Núm. 48.541 de id. id. Una heredad término de Santa Cruz del Sil, correspondió al santo Cristo del mismo, rematada por D. Domingo Alvarez, vecino de Palacios en. 250 »

Núm. 48.542 de id. id. Otra id. dicho término y Villamartin, correspondió á la obra pía de los mismos, rematada por D. Domingo Alvarez Roson, vecino de Palacios en. 1.030 »

Núm. 48.558 de id. id. Otra id. término de Maucilleros, correspondió á la Comunidad del Ciento, rematada por D. Miguel Llamazares, vecinos de S. Justo en. 200 »

Núm. 48.565 de id. id. Otra id. término de Argañoso, de su Rectoría, rematada por don Santiago del Palacio y Castro, vecino de Rabanal del Camino en. 562 50

Núm. 48.568 de id. id. Otra id. término de Astorga, de su cabildo catedral, rematada por D. Matias Alonso Otero, vecino de Rabanal del Camino en. 32.500 »

PROPIOS.

Número 2.840 del inventario general. Un campo destinado á plantío, término de Campomaraya, de sus propios, rematada por D. Fernando Antonio Rivera, vecino de Campomaraya en. 190 »

BENEFICENCIA.

Núm. 6.825 del inventario general. Una huerta término de Villafranca, correspondió á su hospital rematada por don Antonio Cubero, vecino de dicha villa en. 10.000 »

Núm. 6.827 de id. id. 27 fincas correspondientes al primer quínon de la heredad que en término de Palanquinos, correspondió al hospital de S. Antonio Abad de Leon, rematadas por D. Pedro Redondo, vecino de Palanquinos en. 1.025 »

Núm. 6.828 de id. id. 55 fincas correspondientes al segundo quínon de la heredad, dicho término y procedencia, rematadas por D. Leandro Carnicero, vecino de Leon en. 850 »

Núm. 6.829 de id. id. 31 fincas correspondientes al tercer quínon de la heredad, dicho término y procedencia, rematadas por D. Josefa Gonzalez, vecina de Palanquinos en. 1.200 »

Núm. 6.830 de id. id. 34 fincas correspondientes al cuarto quínon de la heredad, dicho término y procedencia, rematadas por D. Lorenzo Go-

rostinga, vecino de Palanquinos en. 875 »

Núm. 6.832 de id. id. 23 fincas correspondientes al sexto quínon de la heredad, dicho término y procedencia, rematadas por D. Alvaro Morala, vecino de Palanquinos en. 862 50

Remate del 19 de Junio de 1870.
SEXTO DEL 25 DE FEBRERO DE 1871.
Clero.—Escribano Hidalgo.

Núm. 44.002 del inventario general. Una heredad de 114 fincas término de Villamontán y otros, correspondió á la fábrica de la iglesia de Villamontán, rematada por D. Agustin Gonzalez Fernandez, vecino de Villamontán en. 8.500 »

Núm. 44.097 de id. id. Una heredad de 55 fincas término de Aija y Comonta, correspondió á la rectoría de S. Esteban, rematada por D. Felipe Pascual, vecino de Leon en. 13.037 50

Núm. 46.557 de id. id. 5 fincas del primer quínon de una heredad que en término de Cabrereros del Rio, correspondió al Beneficio de S. Llorente, rematadas por D. Marcos Gonzalez Velasco, vecino de Palencia en. 10.812 50

Núm. 46.558 de id. id. 4 fincas del segundo quínon de la heredad, dicho término y procedencia, por el mismo en. 12.947 50

Núm. 46.418 de id. id. Una heredad de 11 fincas término de S. Millan y Villademor, correspondió á la cofradía del Santísimo, rematada por D. Juan Arroyo, vecino de Leon en. 1.150 »

Y se encarga á los Sres. Alcaldes constitucionales cuiden se ejecute la notificación por medio de sus dependientes, se devuelva el talon de las cédulas á la Comision de Ventas, firmando por los interesados ó los testigos en su caso, debiendo llevar un registro en que se anote el dia en que se hace la notificación y en el que se devuelva á la Comision, como medio de que se pueda comprobar facilmente que se llenó este requisito por su parte para evitar toda responsabilidad. A mayor abundamiento, y con el fin de quitar dudas y remover dificultades, se insertan á continuacion las disposiciones que han de tenerse presentes.

1.º Se buscará desde luego al rematante en el domicilio que expresó en la subasta y si esto resultare cierto, se dejará una cédula recogiendo, otra en que firme el interesado.

2.º Si á la primera diligencia no fuere hallado, la cédula se entregará á su mujer, hijos, criados ó dependientes, y si ninguno de estos se presentare se dará al vecino mas inmediato.

3.º El Comisionado obteniendo el auxilio del Gobernador, si su preciso, hará que las cédulas se remitan al Alcalde respectivo, para que entregue una al interesado y en su caso á los testigos y devuelva la otra en el término de tres dias, con la firma de haberse recibido el original.

4.º Cuando alguno de los testigos de abono residua en la capital, se entregará desde luego la cédula á este para que la haga llegar al interesado.

5.º En las cédulas se ha de expresar la fecha en que se entregan, y cuando los que las necesitan no sepan firmar, suscriban la nota en que esto consta, dos testigos. Leon 10 de Mayo de 1871.—El Comisionado principal, Ramon G. Puga Santalva,